

SECRETARIA.

A Despacho del Sr. Juez. Informando que se allega correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el que indica que el demandado recibió por correo certificado la notificación de la demanda el 23 de noviembre de 2020, a su vez se allega escrito del demandado Hernán Gutiérrez el 18 de enero de 2021 en el que le confiere poder a la abogada Sandra Milena Gutiérrez Gutiérrez para que lo represente en el presente proceso de Investigación de Paternidad con radicación 2020-00250, promovido por la señora Pamela Alejandra Martínez Grajales en representación de su menor hijo Leandro Antonio Martínez Grajales y a su vez su apoderada realiza contestación de la demanda, proponiendo en escrito separado excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.- Sírvase proveer.
Cali, 24 de marzo de 2021

Auto No. 238
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Radicación: 760013110004-2020-00250-00
Investigación de Paternidad

Evidenciado el poder y contestación de la demanda, el
Juzgado

DISPONE:

Primero.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Dra. SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ con T.P. No. 113.608 del C.S. de la J. para que represente al demandado en los términos del poder conferido.

Tercero.- Agregar la contestación de la demanda, realizada por el demandado Hernán Gutiérrez, a través de su apoderada judicial, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Tercero.- Respecto del escrito de excepciones previas, se resolverá en escrito separado, conforme lo estipula la norma.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO